



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 26 de marzo de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Clara Esperanza Carreño Avellaneda C.C 51.596.055
<b>Demandado</b>	Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Nit. 800.149.496-2 Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
<b>Radicado</b>	2020-283
<b>Auto interlocutorio</b>	102
<b>Asunto</b>	Admite demanda

Verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecido por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y es competente este Despacho para conocer del asunto.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas. Y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la pandemia Covid 19, concretamente lo establecido en el Decreto transitorio 806 del 4 de junio de 2020 estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal a las demandadas en los términos establecidos en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el art. 8 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Igualmente, y conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Decisión:**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Clara Esperanza Carreño Avellaneda, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones, y Cesantías Colfondos S.A., representada legalmente por el Dr. Juan Manuel Trujillo y la

Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por Dr. Juan Miguel Villa Lora.

**Segundo.** Notificar este auto personalmente, por la secretaria del despacho, mediante mensaje de datos al representante legal de las demandadas: a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., al buzón electrónico (jemartinez@colfondos.com.co), y a la Administradora Colombia de Pensiones, Colpensiones, al buzón electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); el mensaje deberá indicar que se notifica la admisión de la demanda y anexarle el auto admisorio y copia de la demanda, art. 291 CGP, inciso 1º, 2º y 3º.

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP. Colfondos S.A. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Colpensiones se entenderá notificada transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

**Cuarto.** La respuesta a la demanda deberá ajustarse a las exigencias del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, y darse a través del correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que se entiende notificada personalmente la demanda.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Séptimo.** Reconocer personería jurídica a la Dra. Paula Andrea Gómez Blandón, quien se identifica con la C.C. 1.020.466.381 y la T.P 328.867 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 045 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 05 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria